



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JOSE ADOLFO CAICEDO ARANA
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACION EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL
Carrera 87 B No. 19 A – 40 Torre 4 Apartamento 101
caicedoadolfo@gmail.com
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-87771**

FECHA: **08/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-74291**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3323.

Expediente N° 1-05-2-2025-09-0116

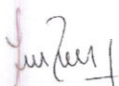
Investigado(a): FUNDACION EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.216 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada

en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.26 12:22:25 -05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

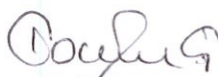
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2025-09-0116, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, con personería jurídica reconocida mediante **Resolución No. 110 del 29 de diciembre de 2017**, expedida por la Secretaría De Educación Del Distrito, registrada con ID SIPEJ No. **911357**, domicilio principal en la carrera 87 b No. 19 a - 40 torre 4 apartamento 101, de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico caicedoadolfo@gmail.com y, representada legalmente por el señor **JOSÉ ADOLFO CAICEDO ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.779.334**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-34895 de fecha 20 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1.** Auto No. 173 del 27 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 13 al 16)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado No. S-2025-151929 de fecha 29 de abril de 2025. (ff. 17 y 18).

- 3.2.** Auto No. 483 del 14 de agosto de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, ii) presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, presuntamente, no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) y iii) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.

El citado acto administrativo se notificó mediante aviso No. 2500-2025-2960 de 12 de septiembre de 2025 al señor **JOSÉ ADOLFO CAICEDO ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.779.334**, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, fijado en la cartelera de la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la avenida el dorado # 66-63 y en la página web, desde el día 17 de septiembre de 2025 hasta el día 23 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (f. 38 y 39)

- 3.3.** Constancia de no presentación de descargos. (fs. 38).

- 3.4.** Auto No.805 del 31 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos.

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-340242 de fecha 04 de noviembre de 2025. (f. 41).

3.5. Constancia de no presentación de alegatos. (f.42).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **911357**.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-34895 de fecha 20 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff.01 al 03)
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-27748 de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 04 y 05)
- 4.4. Copia de la Resolución No. 110 del 29 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría De Educación Del Distrito, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 06 al 08)
- 4.5. Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 09 y 10)

- 4.6. Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 10 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (f. 11)
- 4.7. Copia radicado No. S-2025-209912 de fecha 25 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 24)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, mediante radicados No. E-2025-81301 de fecha 19 de mayo de 2025 y No. E-2025-104793 de fecha 03 de julio de 2025, la ESAL investigada a través del señor José Adolfo Caicedo Arana quien funge como el representante legal, informó y solicitó a esta Dirección lo siguiente:

- *“Dentro del contenido de los estatutos aprobados a través del acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica de la fundación, fui nombrado (cargo aceptado) como representante legal para un periodo de dos años, el cual nunca fue renovado, es decir, que para las vigencias que citan en el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio como presunto responsable administrativo, ya no está investido de tal dignidad, lo que escapa a cualquier grado de responsabilidad.*
- *Dentro del mismo estatuto, se estipuló como una causal de disolverse la fundación fue que cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades, en razón a esta causal se disolvió la misma el día 10 de noviembre del 2020, entre otras razones, la circunstancias sobre las afectaciones sociales y de salud producidas por el virus Covid-19.*

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

En otras palabras, para las vigencias que cita la apertura sancionatoria la FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL ya estaba disuelta en razón a sus estatutos.

- *Ahora bien, frente al contenido del acto administrativo de su creación también existía una presunción de terminación de la vida jurídica de la fundación, pero por parte de ustedes, aunque en su momento nunca fui notificado. La anterior afirmación es que en el precipitado acto en su motivación consagro que:*

..."Por último, es preciso advertir a la FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, el deber de desarrollar su objeto en los términos de los estatutos aquí aprobados, con la debida observancia de los preceptos que le impone la ley y el orden público, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, en un plazo máximo de dos (2) años desde la firmeza del presente acto administrativo, so pena de incurrir en causal de cancelación de su personería y las demás sanciones legales pertinentes"... (negritas fuera del texto original).

- *Lo anterior nos esboza que posterior a dos años desde la firmeza del acto administrativo que le dio origen y reconocimiento a la fundación esta secretaria contaba dentro de su deber funcional con la competencia, para la cancelación de la personería jurídica, lo que actualmente ya no da a lugar primero porque ya está disuelta la fundación y segunda porque ya pasaron 3 años a partir del hecho generador.*
- *Adicional a todo lo expuesto, en el evento también se debe de tener en cuenta la caducidad para adelantar acciones administrativas, pues en grado de responsabilidad administrativa se cuenta con 3 años a partir del acto que pueda ocasionar.*
- *Teniendo en cuenta todo lo expuesto y en cumplimiento de los principios de la función pública, solicito que se termine y se archive la presente investigación administrativa.*
- *Se me dé copia de todo el expediente administrativo tanto de la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, como de la presente investigación administrativa"..." (ff. 19 al 22 - 25 al 27)*

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

- 4.8.** Copia radicado No. I-2025-82051 de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Fontibón para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: i) la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 23)

La Dirección Local de Educación de Fontibón, mediante radicado No. I-2025-87485 de fecha 10 de julio de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 28)

- 4.9.** Copia radicado No. S-2025-237021 de fecha 23 de julio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia respondió al requerimiento realizado por la ESAL investigada, en la cual informó:

- *“Se informa que la documentación remitida será debidamente incorporada al expediente correspondiente y será objeto de análisis y pronunciamiento, conforme el procedimiento establecido en el marco del mencionado proceso administrativo sancionatorio.*
- *De otra parte, se envía como adjunto a la presente comunicación copia digital, tanto de la carpeta administrativa como del expediente dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2025-09-0116”.* (f. 29)

- 4.10.** Copia reporte generado el 24 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (f. 30)

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS.

Mediante Auto No. 483 del 14 de agosto de 2025, se formularon los siguientes cargos en contra de la ESAL investigada, así:

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

5.1. CARGO PRIMERO. *Se endilga a la **ESAL FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, -, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.*

5.2. CARGO SEGUNDO. *Se endilga a la **ESAL FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de otorgamiento de su personería jurídica, presuntamente no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).*

5.3 CARGO TERCERO. *Se endilga a la **ESAL FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.”*

6. DESCARGOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de descargos. (f. 38)

7. ALEGATOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de alegatos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de alegatos. (f.42)

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO.

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la **ESAL FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023.

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-27748 de fecha 05 de marzo de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Así mismo, mediante radicado S-2025-209912 de fecha 25 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada / informó:

- *“Dentro del contenido de los estatutos aprobados a través del acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica de la fundación, fui nombrado (cargo aceptado) como representante legal para un periodo de dos años, el cual nunca fue renovado, es decir, que para las vigencias que citan en el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio como presunto responsable administrativo, ya no está investido de tal dignidad, lo que escapa a cualquier grado de responsabilidad.*
- *Dentro del mismo estatuto, se estipuló como una causal de disolverse la fundación fue que cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades, en razón a esta causal se disolvió la misma el día 10 de noviembre del 2020, entre otras razones, la circunstancias sobre las afectaciones sociales y de salud producidas por el virus Covid-19.*

*En otras palabras, para las vigencias que cita la apertura sancionatoria la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** ya estaba disuelta en razón a sus estatutos.*

- *Ahora bien, frente al contenido del acto administrativo de su creación también existía una presunción de terminación de la vida jurídica de la fundación, pero por parte de ustedes,*

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

aunque en su momento nunca fui notificado. La anterior afirmación es que en el precipitado acto en su motivación consagro que:

*..."Por último, es preciso advertir a la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, el deber de desarrollar su objeto en los términos de los estatutos aquí aprobados, con la debida observancia de los preceptos que le impone la ley y el orden público, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, en un plazo máximo de dos (2) años desde la firmeza del presente acto administrativo, so pena de incurrir en causal de cancelación de su personería y las demás sanciones legales pertinentes"...* (negrillas fuera del texto original).

- Lo anterior nos esboza que posterior a dos años desde la firmeza del acto administrativo que le dio origen y reconocimiento a la fundación esta secretaria contaba dentro de su deber funcional con la competencia, para la cancelación de la personería jurídica, lo que actualmente ya no da a lugar primero porque ya está disuelta la fundación y segunda porque ya pasaron 3 años a partir del hecho generador.*
- Adicional a todo lo expuesto, en el evento también se debe de tener en cuenta la caducidad para adelantar acciones administrativas, pues en grado de responsabilidad administrativa se cuenta con 3 años a partir del acto que pueda ocasionar.*
- Teniendo en cuenta todo lo expuesto y en cumplimiento de los principios de la función pública, solicito que se termine y se archive la presente investigación administrativa.*
- Se me dé copia de todo el expediente administrativo tanto de la FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, como de la presente investigación administrativa"...* (ff. 19 al 22 - 25 al 27)

Revisado el reporte generado el 07 de noviembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, no se encontró soporte documental alguno que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.” de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

8.2. DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

8.2.1. MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

- b) En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

8.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), tuvo como objetivo determinar si la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** desarrolla al menos una de las modalidades de educación mencionadas, a través de institución educativa que cuente con licencia de funcionamiento y/o aprobación de programas que autorice la prestación de servicios educativos en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-34895 de fecha 20 de marzo de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

En este sentido, mediante radicado S-2025-209912 de fecha 25 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó:

- *“Dentro del contenido de los estatutos aprobados a través del acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica de la fundación, fui nombrado (cargo aceptado) como representante legal para un periodo de dos años, el cual nunca fue renovado, es decir, que para las vigencias que citan en el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio como presunto responsable administrativo, ya no está investido de tal dignidad, lo que escapa a cualquier grado de responsabilidad.*
- *Dentro del mismo estatuto, se estipulo como una causal de disolverse la fundación fue que cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades, en razón a esta causal se disolvió la misma el día 10 de noviembre del 2020, entre otras razones, la circunstancias sobre las afectaciones sociales y de salud producidas por el virus Covid-19.*

*En otras palabras, para las vigencias que cita la apertura sancionatoria la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** ya estaba disuelta en razón a sus estatutos.*

- *Ahora bien, frente al contenido del acto administrativo de su creación también existía una presunción de terminación de la vida jurídica de la fundación, pero por parte de ustedes, aunque en su momento nunca fui notificado. La anterior afirmación es que en el precipitado acto en su motivación consagro que:*

*...“Por último, es preciso advertir a la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, el deber de desarrollar su objeto en los términos de los estatutos aquí aprobados, con la debida observancia de los preceptos que le impone la ley y el orden público, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, en un plazo máximo de dos (2) años desde la firmeza del presente acto administrativo, so pena de incurrir en causal de cancelación de su personería y las demás sanciones legales pertinentes”... (negrillas fuera del texto original).*

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

- *Lo anterior nos esboza que posterior a dos años desde la firmeza del acto administrativo que le dio origen y reconocimiento a la fundación esta secretaria contaba dentro de su deber funcional con la competencia, para la cancelación de la personería jurídica, lo que actualmente ya no da a lugar primero porque ya está disuelta la fundación y segunda porque ya pasaron 3 años a partir del hecho generador.*
- *Adicional a todo lo expuesto, en el evento también se debe de tener en cuenta la caducidad para adelantar acciones administrativas, pues en grado de responsabilidad administrativa se cuenta con 3 años a partir del acto que pueda ocasionar.*
- *Teniendo en cuenta todo lo expuesto y en cumplimiento de los principios de la función pública, solicito que se termine y se archive la presente investigación administrativa.*
- *Se me dé copia de todo el expediente administrativo tanto de la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, como de la presente investigación administrativa"... (ff. 19 al 22 - 25 al 27):*

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Fontibón para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo: que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 28)"

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), en la medida en que se logró determinar en el plenario, que la ESAL investigada no cuenta con licencia de funcionamiento ni de aprobación de programas, con lo cual se encuentra en el supuesto de hecho contemplado en los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990.

8.3 DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

8.3.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

8.3.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de no desviarse de su objeto social, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, con su actuar positivo, se estaría desviando de las actividades contempladas en el objeto social definido en sus estatutos.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-34895 de fecha 20 de marzo de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante radicado No. S-2025-209912 de fecha 25 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó:

- *“Dentro del contenido de los estatutos aprobados a través del acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica de la fundación, fui nombrado (cargo aceptado) como representante legal para un periodo de dos años, el cual nunca fue renovado, es decir, que para las vigencias que citan en el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio como presunto responsable administrativo, ya no está investido de tal dignidad, lo que escapa a cualquier grado de responsabilidad.*
- *Dentro del mismo estatuto, se estipulo como una causal de disolverse la fundación fue que cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades, en razón a esta causal se disolvió la misma el día 10 de noviembre del 2020, entre otras razones, la circunstancias sobre las afectaciones sociales y de salud producidas por el virus Covid-19.*

En otras palabras, para las vigencias que cita la apertura sancionatoria la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** ya estaba disuelta en razón a sus estatutos.

- *Ahora bien, frente al contenido del acto administrativo de su creación también existía una presunción de terminación de la vida jurídica de la fundación, pero por parte de ustedes, aunque en su momento nunca fui notificado. La anterior afirmación es que en el precipitado acto en su motivación consagro que:*

*...“Por último, es preciso advertir a la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, el deber de desarrollar su objeto en los términos de los estatutos aquí aprobados, con la debida observancia de los preceptos que le impone la ley y el orden público, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, en un plazo máximo de dos (2) años desde la firmeza del presente acto administrativo, so pena de incurrir en causal de cancelación de su personería y las demás sanciones legales pertinentes”... (negritas fuera del texto original).*

- *Lo anterior nos esboza que posterior a dos años desde la firmeza del acto administrativo que le dio origen y reconocimiento a la fundación esta secretaria contaba dentro de su deber funcional con la competencia, para la cancelación de la personería jurídica, lo que actualmente*

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

ya no da a lugar primero porque ya está disuelta la fundación y segunda porque ya pasaron 3 años a partir del hecho generador.

- *Adicional a todo lo expuesto, en el evento también se debe de tener en cuenta la caducidad para adelantar acciones administrativas, pues en grado de responsabilidad administrativa se cuenta con 3 años a partir del acto que pueda ocasionar.*
- *Teniendo en cuenta todo lo expuesto y en cumplimiento de los principios de la función pública, solicito que se termine y se archive la presente investigación administrativa.*
- *Se me dé copia de todo el expediente administrativo tanto de la **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, como de la presente investigación administrativa"... (ff. 19 al 22 - 25 al 27):*

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Fontibón para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo: que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 28)"

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Fontibón para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo: "que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 28) "

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección no logró establecer que la ESAL investigada desplegara actuación positiva alguna con la que estuviera desviando del objeto social contemplado en sus estatutos, al desarrollar actividades con fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano /ETDH).

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

9.1 En relación con el cargo primero. SANCIONAR a la ESAL investigada, por el cargo primero, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investiga no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

9.2 En relación con el cargo segundo. SANCIONAR a la ESAL investigada, por el cargo segundo, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investiga no está desarrollando su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano.

9.3 En relación con el cargo tercero. ARCHIVAR el cargo tercero por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia no logró establecer que la ESAL investigada se esté desviando del objeto social contemplado en sus estatutos, por cuanto para que se configure dicha desviación se requiere de la ejecución de actos positivos de parte de la ESAL investigada, los cuales no se logran demostrar en la presente investigación.

10. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22°.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 27°.- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88586> *CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.*

Artículo 41°.- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88586> *Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”*

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la(s) conducta(s) endilgada(s) a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por “*la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva*”². A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: (i) el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de

² Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

información; (ii) el estado real de la investigada; (iii) el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; (iv) la preservación de su naturaleza jurídica; (v) el estado de la conservación de su patrimonio; (vi) la debida ejecución de sus ingresos; (vii) la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, (viii) la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

Siguiendo esta línea de criterios, en especial lo relacionado con el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la sanción a imponer será la de suspensión de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se ha definido que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, jurídica y contable, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, no presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, resultaría procedente, en principio, **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses la personería jurídica de la ESAL investigada, como sanción por no haber presentado la información financiera, jurídica y contable de los años 2021, 2022 y 2023, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En relación con la conducta de no desarrollo de su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) de parte de la ESAL investigada, esta Dirección considera que el daño al interés jurídico tutelado radica en que las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos a las cuales les ha sido reconocida su personería jurídica, tienen por propósito, como fin altruista, contribuir a la formación de la ciudadanía, en particular en las modalidades en educación formal y en educación para el trabajo y desarrollo

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

humano (ETDH), para lo cual el Estado ha brindado una serie de prerrogativas a las entidades, que sin tener ánimo lucrativo, se dedica a tales actividades.

Al no desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano, la ESAL investigada está apartándose de la finalidad que dio lugar a su creación, por lo que, aplicando los criterios definidos por la Dirección de Inspección y Vigilancia, resulta procedente, en principio, SUSPENDER por el término adicional de tres (3) meses a la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** por el no desarrollo de su objeto social, en los términos expuestos.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Con las conductas en las que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable, el no desarrollo del objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano, no implicaron por sí mismas un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción.

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada sea reincidente en las conductas endilgadas y, como consecuencia de ello, no ha sido sancionada a la fecha.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La falta de reporte de su información financiera, jurídica y contable demuestra el actuar omisivo de la ESAL investigada, pues sin justificación alguna y en forma libre y espontánea

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

optó por desconocer su deber, así como las consecuencias que ocasiona su incumplimiento, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** no demuestra intención de ponerse al día con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La ESAL investigada actuó con negligencia al no atender su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, así como respecto de la obligación de desarrollar su objeto social. De igual manera no atendió los requerimientos que al respecto fueron efectuados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia en desarrollo de la presente investigación administrativa.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos de información emitidos durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio.

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Analizado lo obrante en el plenario, no se encuentra que la ESAL investigada haya efectuado reconocimiento o aceptación expresa de las conductas endilgadas ni antes, ni con posterioridad al decreto de pruebas.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con **(i)** Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, **(ii)** Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, **(iii)** Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y **(iv)** Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** la sanción de **SUSPENSION DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

10.2. Respecto del procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de personería jurídica.

10.2.1. Efectos jurídicos en la personería jurídica de la ESAL investigada.

Como consecuencia de la suspensión de la personería jurídica, la capacidad jurídica, de la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL** queda suspendida, por lo que no le será dable jurídicamente contraer derechos ni obligaciones y, durante el periodo de suspensión, no podrá desarrollar su objeto social, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital y que, en el evento que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en lo dispuesto en los Decretos Distrital 059 de 1991 y 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Fontibón.

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Fontibón, para lo de su competencia, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure el respectivo estado de SUSPENDIDA, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, con personería jurídica reconocida mediante **Resolución No., No. 110 del 29 de diciembre de 2017**, expedida por la Secretaría De Educación Del Distrito, registrada con ID SIPEJ No. **911357**, domicilio principal en la carrera 87 b No. 19 a - 40 torre 4 apartamento 101, de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico caicedoadolfo@gmail.com y, representada legalmente por el señor JOSÉ ADOLFO CAICEDO Arana, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.779.334**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por un periodo de **NUEVE (09) MESES**, así: Seis (6) meses por el cargo primero correspondiente al no reporte de información

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

financiera de las vigencias 2021, 2022 y 2023, tres (3) meses por el cargo segundo correspondiente al no desarrollo de su objeto social en fines de educación formal y/o en educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

Parágrafo primero. La ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, no podrá desarrollar actividades, de ninguna naturaleza, durante el periodo en el cual se encuentre suspendida su personería jurídica.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de suspensión, la ESAL **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR tercero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL**, registrada con el ID SIPEJ No. No. **911357** representada legalmente por **JOSÉ ADOLFO CAICEDO ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.779.334**, y/o quien haga sus veces.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la carrera 87 b No. 19 a - 40 torre 4 apartamento 101, de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico caicedoadolfo@gmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace:

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

<http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Fontibón, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPE, respecto del I.D. de la ESAL

Continuación de la Resolución No. 216

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, dentro del expediente No. 1-05-2-2025-09-0116

FUNDACIÓN EDUCANDO A BOGOTÁ CON SENTIDO SOCIAL, de forma que su estado sea el de “*SUSPENDIDA*”.

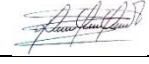
ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.12.30 15:40:12
-05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Harlem Isabel Duarte Pacheco	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	